

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200533-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Se deberá allegar poder especial conferido por BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la doctora HELKY ROCIO OTALORA GALEANO para adelantar la presente demandan ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que con los anexos de la demanda lo único que se allegó es un correo cuyo asunto es "Poderes", sin embargo, en el mismo no se logra identificar que se confiriera la facultad a la señora HELKY ROCIO OTALORA GALEANO para adelantar la presente demanda ordinaria laboral y tampoco se allegó el poder especial conferido para este asunto.

2. En el acápite de las pretensiones se debe aclarar la pretensión declarativa primera, por cuanto no es claro el traslado efectuado a la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., situación que no fue señalada en ninguno de los hechos de la demanda, esto, de conformidad con lo previsto en los incisos 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. **En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, se evidencia que a través del link <https://drive.google.com/drive/folders/1N7uKUMaa4tIASqHYnQchxqTQ5ijDzfGC> se remitieron pruebas y anexos de la demanda, sin embargo, los mismos no se encuentran dentro del proceso digital, por lo tanto, por SECRETARIA del juzgado se deberá adjuntar al expediente la totalidad de las pruebas allegadas por la parte demandante en el escrito de la demanda.

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda instaurada por BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A en contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** del juzgado incorpórese al proceso digital las pruebas remitidas por la parte demandante en su escrito de la demanda y las cuales se encuentran en el link <https://drive.google.com/drive/folders/1N7uKUMaa4tIASqHYnQchxqTQ5ijDzfGC>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **22 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c20acc9e65a32e8670b61777753699c4aa6df44f4813ad655977657fe36f873**

Documento generado en 21/02/2023 07:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>